



DECRETO 1816

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA EL INFORME DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008, PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Primero. Se aprueba el informe de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se aprueba la Cuenta Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 75%, proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.

Tercero. Como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, formuló veintisiete pliegos de observaciones, de los cuales fueron solventadas veintiséis, quedando en proceso de solventación un solo pliego.

Cuarto. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, continúe con los procesos de



solventación pendientes, y en su caso, formule las peticiones de fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales ante las autoridades competentes, a efecto de lograr un estricto cumplimiento de la normatividad.

Quinto. La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento al presente decreto.

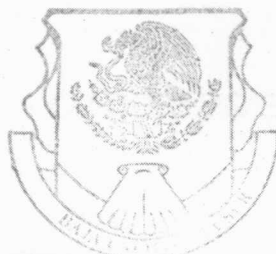
Sexto. El presente decreto no releva ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

Séptimo. El presente decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

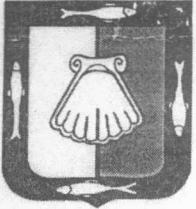
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. GUILLERMO SANTILLÁN MEZA
PRESIDENTE


DIP. SONIA MURILLO MACÍAS
SECRETARIA



EJECUTIVO.


EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ARMANDO DÍAZ